

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Generalitat, por la que se instrumenta la dotación de crédito a la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana S.A. para financiar los gastos para la promoción y divulgación en este medio de los equipos y deportistas valencianos que participan en competiciones que necesitan un impulso especial durante el ejercicio 2025.

Antecedentes

De conformidad con la Ley 2/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana con la que se constituye una muestra inequívoca de la voluntad para adaptarse e interactuar con suficiencia en el actual entorno digital avanzado, por cuanto hace a los medios de comunicación de titularidad pública valencianos, y que tiene como objeto principal, la regulación de la prestación de los servicios de televisión, radiodifusión y servicios de comunicación digitales de titularidad de la Generalitat.

El artículo 27 establece que el control presupuestario y financiero de la corporación se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Generalitat Valenciana por la Sindicatura de Comptes de la Generalitat en los términos establecidos por su ley reguladora y demás normativa económico-financiera del sector público empresarial valenciano.

La empresa pública Corporació Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA (en adelante, CACVSA), tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

La prestación de los servicios públicos de radio y televisión, ahora integrados en una única señal multimedia y gestionada por la Generalitat, se llevará a cabo a través de la empresa pública Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, S.A. (CACVSA). Todo ello, sin perjuicio de las funciones que, en relación con dichos servicios, corresponden a la Generalitat, al Consejo Audiovisual de la Comunitat Valenciana, a Les Corts y, durante los períodos electorales, a las juntas electorales.

Los proyectos de presupuesto tanto de explotación como de capital de la corporación audiovisual (CACVSA) deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de Ley 2/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, y enviarse a la Presidencia de la Generalitat y a la conselleria competente en materia de hacienda, con el fin de que puedan incorporarse al presupuesto general de la Generalitat.

La contabilidad de la entidad se regirá por la normativa vigente aplicable a los organismos que forman parte del sector público de la Generalitat Valenciana.

Fundamentos de derecho

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 refleja dotaciones de crédito en la sección G0105, servicio G010502, centro gestor G01050208 y subprograma 457A00, Fomento de la Actividad Deportiva, capítulo IV, gastos de naturaleza corriente, en la línea de transferencia X0157 una dotación económica de doscientos sesenta y cinco mil euros (265.000,00 €) a la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, SA destinada a financiar los gastos para la promoción y divulgación en este medio de los equipos y deportistas valencianos que participan en competiciones que necesitan un impulso especial en 2025.

La dotación de crédito al amparo de la presente resolución nominativa, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serles

de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la UE, ya que éstas tienen un impacto estrictamente deportivo, ya que la promoción en medios permite que los equipos y deportistas valencianos tengan mayor presencia pública, asimismo, fortaleciendo la identidad deportiva de la Comunitat Valenciana así como los logros de los clubes y atletas se difunden más ampliamente, aumentando su prestigio.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones, en su artículo 2 atribuye a la Presidencia de la Generalitat las competencias en materia de deporte. El Decreto 35/2024, de 2 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell, dispone que la Secretaría Autonómica de Relaciones Institucionales y Transparencia, como órgano superior de la Presidencia de la Generalitat, le corresponde la ejecución de la política del deporte. Estas competencias se concretan en el artículo 10 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

El Decreto 7/2025, de 21 de enero, del Consell, de modificación del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, se introduce un nuevo artículo 7 bis, cuya redacción establece que la Dirección General de Deporte adapta las funciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de deporte. Y de conformidad con el apartado sexto, letra c) de la Resolución de 8 de noviembre de 2023, del president de la Generalitat, por la cual se delegan determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidades de la dotación económica

1. De conformidad con la asignación presupuestaria prevista en la vigente ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, la presente resolución tiene por objeto regular la transferencia de crédito destinada a la cobertura de los gastos necesarios para el ejercicio ordinario de la función pública audiovisual, en concreto financiando los gastos para la promoción y divulgación en este medio de los equipos y deportistas valencianos que participan en competiciones que necesitan un impulso especial durante el ejercicio 2025.

2. La finalidad prevista en la dotación económica es apoyar los gastos operativos derivados de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en la Comunitat Valenciana, atribuido legalmente a la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, S.A. (CACVSA), conforme a lo previsto en el artículo 1 y el Título I de la Ley 2/2024, de 27 de junio, que regula su naturaleza, objetivos y estructura competencial.

En particular, la financiación de la promoción y divulgación en este medio tiene como misión difundir contenido de interés público, incluyendo el deporte. En este sentido, se multiplica el impacto de la ayuda deportiva: no solo garantiza la retransmisión de las competiciones, sino que también refuerza la imagen pública, atrae inversión privada y fomenta la cohesión social, posicionando a los equipos y deportistas valencianos como referentes nacionales e internacionales, aumentando su notoriedad, clave para disciplinas minoritarias favoreciendo la llegada de patrocinadores y colaboradores privados, fomentando una imagen más inclusiva del deporte valenciano.

Segundo. Régimen jurídico

1. De acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público y de subvenciones, en relación con el apartado tercero del mismo artículo, letra a), que clasifica los organismos públicos de la Generalitat, en concreto el punto 2º: las entidades públicas empresariales de la Generalitat,

y en relación con la Ley 2/2024, de 27 de junio, que crea y regula la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, estableciendo su organización, principios y funciones como empresa pública de la Generalitat Valenciana, encargada de la gestión en los medios audiovisuales autonómicos, garantizando un servicio público audiovisual plural e independiente, ya que tiene personalidad jurídica propia y autonomía funcional, adscrita a la Presidencia de la Generalitat.

2. Desde el punto de vista conceptual, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

En este sentido, el Tribunal Constitucional en las Sentencias de 6 de febrero de 1992 y de 12 de noviembre de 1993 precisa *“Dentro de las subvenciones... conviene distinguir por un lado aquellas que responden a una finalidad o acción de fomento y, por otra, las subvenciones-dotación frecuentemente incluidas en los Presupuestos Generales del Estado y que, si bien formalmente caracterizadas como subvenciones, en realidad encubren meras dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir la necesidad de un determinado ente o servicio público y que solo impropia o en una acepción muy genérica pueden asimilarse a las subvenciones en sentido estricto, constituyendo en realidad transferencias presupuestarias para asegurar la suficiencia financiera del ente público receptor”*.

Tercero. Dotación económica

En el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025, consta la línea de transferencia con el código de línea X0157 con la denominación “Retransmisiones deportivas Clubes CV” con una dotación económica de doscientos sesenta y cinco mil euros (265.000,00 euros) a favor de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, S.A.

Por lo que, se resuelve autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, S.A con el NIF A75771584 para gastos de promoción y divulgación para ayudar a los equipos y deportistas valencianos que participan en competiciones que necesitan un impulso especial para atraer patrocinadores privados que buscan visibilidad en este medio, asimismo se refuerza la cohesión social al dar protagonismo a deportes menos mediáticos que necesitan apoyo especial.

Cuarto. Obligaciones de la entidad.

La Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, S.A deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Realizar las actividades de retransmisiones deportivas de los clubes de la Comunitat Valenciana, beneficiando la diversidad deportiva mediante la promoción de los equipos y deportistas valencianos que suelen tener menos cobertura mediática con el fin de lograr mayor presencia pública.
- b) Justificar ante la Dirección General de Deporte, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la dotación económica para los gastos de retransmisión.
- c) Certificar ante la Dirección General de Deporte los objetivos alcanzados.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, y en su caso, de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades de retransmisión.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos aplicables en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la presente resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) En general cualquier obligación que derive de las obligaciones del ordenamiento jurídico.

Quinto. Régimen de justificación

La Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, S.A quedará obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la presente resolución que se documentará mediante la forma de cuenta justificativa únicamente para gastos realizados a consecuencia de la retransmisión.

La modalidad de cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener los documentos siguientes:
 - b.1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, debidamente ordenado, agrupado y clasificado por tipología de gasto, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto y el importe de la factura, fecha de la emisión, así como fecha de pago.

Se deberá de justificar, en todo caso, el 100% de la cantidad transferida. Si la cantidad justificada fuera menor a la transferida, se minorará ésta proporcionalmente.

- b.2) El certificado que haga constar la relación de otros ingresos que hayan financiado las actividades con indicación del importe y su procedencia.

El plazo de presentación de la acreditación de la finalidad de la dotación económica y de la aplicación dada a los fondos finalizará en el plazo máximo el día 15 de diciembre del 2025.

Sexto. Control y justificación

Debido a que, las cuentas anuales de la entidad están previstas en el Plan anual de auditorías del sector público de la Intervención General de la Generalitat, los gastos de retransmisión no estarán sometidos al Plan de control de la Dirección General de Deporte por tratarse de una transferencia a una empresa pública integrada en el sector público instrumental de la Generalitat.

Séptimo. Compatibilidad

La dotación económica de la transferencia objeto de esta resolución, es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidas para la misma finalidad prevista en la presente resolución.

La compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas recibidas, aislada o juntamente con otras no supere el coste de la actividad subvencionada.

No obstante, la entidad deberá comunicar expresamente a la Dirección General de Deporte la solicitud y obtención de estos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

Octavo. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea.

Durante la tramitación de la presente transferencia de crédito se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, sobre el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La dotación de crédito que se transfiere en la presente resolución no necesita la notificación antes mencionada, porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que la entidad a que va dirigido el crédito, forma parte del sector público instrumental de la Generalitat, se constituye como empresa pública de la Generalitat y por tanto, no concurre las características que configuran una empresa a efectos del artículo 107 TFUE, debido a que la entidad no ofrece bienes o servicios para el mercado ni su actividad, sino más bien, garantiza un servicio público audiovisual plural e independiente, fomentando la cultura, priorizando programas educativos, culturales, informativos y de entretenimiento de interés públicos, fomentando la lengua y la identidad valenciana. Del mismo modo, no cumple el requisito del falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni tienden a excluir ni disminuir las posibilidades de establecimiento o la posición de empresas de otros tipos o radicada en otros estados miembros de la Unión Europea, por lo cual queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad en el mercado interior formulado en el artículo 107.1 del TFUE, y por lo tanto no es obligatorio su notificación a la Comisión Europea.

Con base a lo anterior, se concluye que la presente dotación económica no comprende una ayuda de estado y no falsea la competencia, puesto que la entidad tiene como misión difundir contenido de interés público, incluyendo el deporte. En consecuencia, equipos y deportistas valencianos podrán aparecer en retransmisiones aumentando su notoriedad, clave para disciplinas minoritarias que normalmente no tienen espacio en medios privados. Por lo que, la visibilidad en medios públicos favorece la llegada de patrocinadores y colaboradores privados. Los clubes pueden mejorar su financiación mediante el fomento mediático que genera aparecer en televisión y en plataformas digitales. Por ende, no le es aplicable el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 TFUE y, por lo tanto, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 TFUE.

La dotación económica que se canaliza en la presente resolución no queda sujeta a la obligación o notificación que establece el artículo 108 TFUE, puesto que no puede considerarse una ayuda de estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de la Generalitat, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 113 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.
- b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Se hace constar que la presente resolución se ha adoptado por delegación de competencias y se considera dictada por el órgano delegante en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en consonancia con el resuelto sexto, apartado c) de la Resolución de 8 de noviembre del President de la Generalitat, por la que se delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia (DOGV Núm. 9723/13.11.2023).

València, a fecha de la firma electrónica.

(p.d Resolución 8.11.2023, DOGV Núm. 9723/13.11.2023)

EL SUBSECRETARIO